

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: N^o - 0 0 0 2 7 4 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL DE VILLA ESTADIO SOLEDAD

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 2676 de 2000 y demás normas Ambientales concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con el único propósito de hacer un adecuado seguimiento al manejo de los residuos hospitalarios genera la E.S.E Centro Materno Infantil de Villa Estadio Soledad y del cual el señor, PEDRO MULET MOGOLLON, funge actualmente como su representante legal, ubicado este en el municipio de Soledad – Atlántico en la Carrera 14 A – N° 69 – 11, la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, llevó a cabo una visita técnica a las instalaciones de la E.S.E en mención, de la que se originó el Concepto Técnico No 000131 de fecha 16 de Marzo de 2012 y que después de someter dicho Concepto Técnico a estudio se logró determinar que:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos la ESE Centro Materno Infantil de Villa Estadio Soledad, suscribió un contrato con la Empresa Servicios Ambientales Especiales, con una frecuencia de recolección semanal y una cantidad recolectada de 5 kilos según recibo de recolección.

Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Inter-aseo con una frecuencia de recolección día por medio, en cuanto a la cantidad recolectada la ESE no lleva este registro.

El Centro de Salud Villa Estadio cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se están desarrollando las actividades allí consignadas, como una correcta segregación, desactivación, transporte, recolección y disposición final de sus residuos.

La ESE, tiene conformado el Grupo Administrativo de Gestión Sanitaria Ambiental, según acta 1 del 23 de Diciembre de 2008, infamación verificada con las actas de reunión del comité.

La entidad emplea la clasificación de los residuos que genera y aplica el código de colores de manera adecuada, ósea verde para los residuos no peligrosos, rojos para los residuos peligrosos y guardianes para los residuos cortopunzantes.

El funcionario encargado de la recolección de los residuos utiliza los elementos de protección para esta labor como guantes, tapabocas, zapato cerrado, esta recolección se realiza de forma manual diariamente al terminar la jornada laboral.

La ESE Centro Materno Infantil de Villa Estadio, cuenta con la demarcación de la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y residuos peligrosos. De igual forma tiene elaborado el diagrama de flujo de residuos donde identifica las rutas internas de transporte en cada punto de generación y el tipo de residuo.

En cuanto a la desactivación de los residuos cortopunzantes, generados en toma de muestra y vacunación son recolectados en guardianes previa desactivación con peróxido de hidrogeno.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: N° - 0 0 0 2 7 4 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL DE VILLA ESTADIO SOLEDAD

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en la ESE, es suministrada por la empresa Triple A. S.A E.S.P.

Que una vez realizada la visita a la ESE Centro Materno Infantil de Villa Estadio y revisada la información del expediente N° 2026 – 133, se puede concluir:

- Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos la ESE se registró ante esta Corporación, enviando la información de sus residuos generados en su actividad, para el periodo del 2010, sin embargo deberá actualizar la información para el periodo del 2011.
- El cuarto de almacenamiento central cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- Realiza una buena segregación en el fuente dando cumplimiento al código de colores, con sus guardianes para depositar los residuos cortopunzantes.
- La recolección Transporte y disposición final de los residuos peligrosos, la ESE Centro Materno Infantil Villa Estadio ha contratado los servicios de la Empresa Servicios Ambientales Especiales SAE.

Permiso de vertimiento: La ESE no ha solicitado el permiso de vertimientos líquidos ante la CRA, los cuales van al sistema de alcantarillado. Cabe anotar que la ESE prestaba el servicio de odontología por tal motivo se le requirió las caracterizaciones de sus aguas residuales, mediante Auto N° 874 del 11 de Agosto de 2009, por tal razón fue investigada, resuelta la investigación fue sancionada.

Permiso de captación de agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A. S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por la ESE son las apropiadas para, corregir, controlar y mitigar los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de primer nivel.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es necesario hacer unos requerimientos a la E.S.E Materno Infantil de Villa Estadio Soledad amparados en conceptos legales aplicables:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para Administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000274 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO
MATERNO INFANTIL DE VILLA ESTADIO SOLEDAD**

Que el Decreto 2676 de 2000 en su artículo 3 expresa los principios rectores y básicos de la regulación de las actividades tendientes a la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares la bioseguridad, la gestión integral, la cultura de la no basura la precaución y la prevención. El mismo decreto en su artículo segundo, dispone que las normas que regulan los PGIRHS son aplicables a las personas jurídicas que prestan el servicio de salud.

Que el artículo 8 del Decreto en mención establece de manera clara y específica las obligaciones a las que deben estar sujetas las personas jurídicas que con su actividad generen residuos hospitalarios.

Que en mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al representante Legal de la E.S.E Materno Infantil De Villa Estadio Soledad para que un término no mayor de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

- a- La ESE deberá enviar el programa específico de capacitación establecido en el PGIRHS - Componente Interno y su cronograma de actividades correspondiente al primer semestre del 2012 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- b- La ESE deberá enviar la relación de los residuos generados donde se proyecte el promedio mensual de residuos peligrosos, y aportar los recibos y actas de incineración de los últimos 4 meses de la empresa SAE donde demuestra la cantidad generada.

SEGUNDO: La ESE Centro Materno Infantil de Villa Estadio deberá Notificar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el momento en el que empiece a prestar los servicios de odontología.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente Providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante esta Gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

18 MAR. 2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escobar